



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas

125



BUENOS AIRES, 21 MAY 2012

VISTO el Expediente N° S01:0099850/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 27 de diciembre de 2009 se celebró el Convenio Particular entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, sobre la base del Programa Federal de Construcción de Viviendas – Techo Digno, en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el Reglamento Particular del Programa, aprobado por Resolución de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 428 de fecha 22 de abril de 2009, del Registro de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; a efectos de la inclusión de las obras de infraestructura de movimiento de suelos (SECTOR I) para DOS MIL (2.000) viviendas en BARRIO CAMPO CONTRERAS – CIUDAD CAPITAL, el cual en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución como ANEXO.

Que dicho Convenio Particular contempla lo instruido por la Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO

COMO ORIGINAL

11823



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas

125



DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que a los fines de dar cumplimiento en debida forma a los compromisos asumidos resulta necesario dotar de mayor agilidad a la tramitación de los pagos.

Que de acuerdo a lo informado en el Expediente citado en el Visto, corresponde proceder a autorizar la transferencia total del monto comprometido en el mencionado Convenio Particular y facultar a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA a impulsar la liquidación y el pago de los desembolsos parciales que se generen durante la ejecución de las obras que en adelante se denominarán Tercera Etapa, conforme lo establecido en dicho Convenio y según la disponibilidad presupuestaria.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas, conforme el Artículo 19 Inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Artículo 35 Inciso d) del Anexo del

11823

M
A
V
g

COMO ORIGINAL



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas

2011 - Año de Homenaje al Doctor D. MANUEL BELLA



125

Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y el Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Convenio Particular celebrado el 27 de diciembre de 2009 entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, sobre la base del Programa Federal de Construcción de Viviendas – Techo Digno, en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el Reglamento Particular del Programa, aprobado por Resolución de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 428, de fecha 22 de abril de 2009, y su normativa complementaria, a efectos de la inclusión de las obras de infraestructura de movimiento de suelos (SECTOR I) para DOS MIL (2.000) viviendas en BARRIO CAMPO CONTRERAS – CIUDAD CAPITAL, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución como ANEXO.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la transferencia total del monto comprometido en el referido Convenio Particular, al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, por la suma total de

11823

Handwritten signatures and initials, including a large 'M' and 'Y'.

COMO ORIGINAL



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas



PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 7.346.859,66) para financiar las obras que en adelante se denominarán Tercera Etapa, la cual se efectuará conforme surge del mencionado Convenio Particular.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA a impulsar la liquidación y el pago de los desembolsos conforme lo establecido en el Convenio Particular citado en el artículo 1° de la presente resolución y según la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a la Jurisdicción 56 - Programa 43 - Actividad 02 - Inciso 5 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 1 - Fuente de Financiamiento 11.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **125**

4

11823

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten signature of José Francisco López

JOSE FRANCISCO LOPEZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

COMO ORIGINAL

ANEXO

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

125

CONVENIO PARTICULAR

PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS

"TECHO DIGNO"

MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT URBANO, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y
COMPLEMENTARIAS

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 27 días del mes de Diciembre del año 2009 entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, (en adelante "LA SUBSECRETARÍA"), representada por el Sr. SUBSECRETARIO Arq. Luis Alberto Rafael BONTEMPO, con domicilio legal en la Avenida Leandro N. Alem 339, 5º Piso, Oficina 501 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte; y por la otra el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO de SANTIAGO DEL ESTERO de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO (en adelante "El INSTITUTO") representado por el MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ARQ. ARGENTINO JOSE CAMBRINI, con domicilio legal en la calle Av. Belgrano (S) 2050 de la Ciudad de Santiago del Estero, en su condición de comitente de las obras que se mencionan en los ANEXOS I y II, se acuerda lo siguiente a los efectos de incluir dichas obras en el PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS "TECHO DIGNO" - MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT URBANO, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y COMPLEMENTARIAS (en adelante "EL PROGRAMA"), en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el Reglamento Particular del Programa, aprobado por Resolución de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 428/2009 de fecha 22 de Abril de 2009 y su normativa complementaria -----



ACU. N° 80/2010

11823

COMO ORIGINAL

M



PRIMERA: "EL INSTITUTO", que ha licitado y adjudicado, se compromete a que las obras detalladas en el ANEXO I que forma parte integrante del presente Convenio, se ejecuten según los términos de los Contratos a celebrarse con las empresas adjudicatarias, respetando en un todo el Reglamento Particular que rige "EL PROGRAMA", y normativa complementaria. Asimismo, "EL INSTITUTO" se compromete como comitente de las obras a respetar estrictamente la documentación y especificaciones técnicas detalladas en las memorias descriptivas de los proyectos que, con carácter de Declaración Jurada, "EL INSTITUTO" presentó ante "LA SUBSECRETARÍA".-----

SEGUNDA: La "SUBSECRETARÍA", se compromete a financiar la ejecución de las obras, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Dicho financiamiento, asciende a los montos consignados para cada obra en el ANEXO II, que forma parte integrante del presente Convenio, los cuales serán desembolsados de conformidad con las pautas fijadas en la Cláusula CUARTA del presente Convenio Particular. "LA SUBSECRETARÍA" reconocerá eventuales redeterminaciones de precio, aprobadas por "EL INSTITUTO", hasta el monto que resulte de aplicar la metodología del Decreto Nacional N° 1295/2002, en el prototipo establecido por "LA SUBSECRETARÍA". A los fines del cálculo de las redeterminaciones de precio, se considerará como base el mes correspondiente a la fecha de apertura de la licitación.---

TERCERA: "EL INSTITUTO" se compromete a aportar los recursos que fueran necesarios para solventar eventuales diferencias que excedan el monto financiado por la NACIÓN. A tal efecto, "EL INSTITUTO" declara contar con los recursos Provinciales suficientes para asegurar la terminación de la obra, en el plazo y con las calidades convenidas.-----

ACU N° 80/2010

11223

COMO ORIGINAL

M

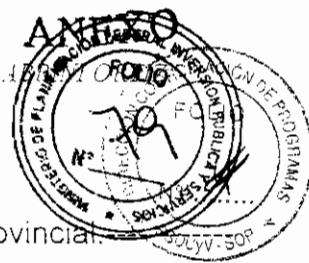


CUARTA: Los plazos de ejecución se fijan en el Plan de Trabajos de cada obra y el Cronograma General de Desembolsos que "EL INSTITUTO" acordó con "LA SUBSECRETARÍA" y que como ANEXOS I y II respectivamente, forman parte integrante del presente Convenio. "LA SUBSECRETARÍA", en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, efectuará el primer desembolso, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto que se financia, directamente a las Empresas Contratistas, en concepto de anticipo financiero; dichos fondos serán depositados, antes del inicio de la obra, en las cuentas bancarias declaradas por las empresas, las que deberán estar dadas de alta en el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN. A fin de garantizar la eficiente ejecución de las obras. "LA SUBSECRETARÍA" prevé realizar los restantes desembolsos a "EL INSTITUTO" (CUIT 30-99914028-5) por anticipado del CIENTO POR CIENTO (100 %) de adelanto sobre la certificación prevista en el cronograma de desembolsos para el primer mes de obra y subsiguientes, en la Cuenta del Banco Nación No 49900561/40 de la Sucursal Santiago del Estero la que también deberá estar dada de alta en el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN. Los pagos de "EL INSTITUTO" a las Empresas Contratistas serán abonados mensualmente contra certificación de avance de obra emitida y conformada por "EL INSTITUTO", la cual deberá ser presentada a "LA SUBSECRETARÍA" incluso en los casos en que no se hubiere registrado avance. En caso de subejecución, "LA SUBSECRETARÍA" deducirá, del siguiente desembolso anticipado la suma equivalente al porcentaje no ejecutado. Con el último certificado de avance de obra, una vez efectuada la correspondiente rendición de cuentas, se procederá al cierre financiero de la obra. A tal efecto se adjuntará copia autenticada del Acta de Recepción Provisoria de la obra, celebrada en

S.S.D.U.y.V.
 ACU N° 80/2010

MFFPyS
 CUDAP-PROY-001
 11825

COMO ORIGINAL



los términos y con los alcances previstos en la Ley de Obra Pública Provincial.

QUINTA: "EL INSTITUTO" declara mediante el presente Convenio Particular, que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo, o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de las obras, según el Plan de Trabajos que como ANEXO I se adjunta al presente Convenio Particular, dentro de los TREINTA (30) días corridos, a partir de la acreditación del anticipo financiero del QUINCE POR CIENTO (15%) del aporte correspondiente a la NACION en las cuentas de las empresas contratistas correspondientes.

SEXTA: "EL INSTITUTO" se obliga a mantener indemne a "LA SUBSECRETARIA", de y por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida, gasto y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costos judiciales y honorarios de abogados, como consecuencia de la ejecución de las obras o por acciones relativas o tendientes al cumplimiento del presente Convenio y por todas aquellas por las cuales "EL INSTITUTO" deba responder en su carácter de comitente de las obras. A tales fines, "EL INSTITUTO" bajo su exclusiva responsabilidad deberá controlar que la empresa contratista celebre y mantenga vigentes y actualizados durante la relación contractual,

con entidades de máximo nivel habilitadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, entre otros, los siguientes Contratos de Seguros: a) Seguro de Caución por Anticipo Financiero b) Seguro de Caución por Cumplimiento de Contrato c) Seguro de todo Riesgo de Construcción, d) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, e) Seguro de Riesgo de Trabajo que cubra los riesgos del trabajo en los términos de la Ley 24557, f) Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Vida Ley de Contrato de Trabajo, Seguro de Vida de Convenios Colectivos si los hubiere, g) Seguro de automotores, equipos y máquinas. h) Seguro contra incendio, i) todo otro seguro

S.S.D.U.y.V.
ACU N° 80/2010

11823

COMO ORIGINAL



que resulte obligatorio de conformidad a la normativa vigente, de acuerdo a los
enseres, máquinas y actividad a efectuar en la obra. Sin cuya presentación no se podrá
dar inicio a la ejecución de la obra.-----

SEPTIMA: "EL INSTITUTO" se compromete a presentar mensualmente a "LA
SUBSECRETARÍA" las rendiciones de cuentas, detalladas y debidamente
documentadas, que demuestren el uso dado a los fondos recibidos de la NACION, de
acuerdo a los fines previstos en el presente Convenio Particular; en cumplimiento de lo
establecido en las Resoluciones N° 268 de fecha 11 de Mayo de 2007 y N° 267 de
fecha 11 de Abril de 2008, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y en particular el "Reglamento General para la
Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias,
Municipios y/u otros Entes" que como ANEXO III forma parte integrante del presente
Convenio. A los efectos de cumplimentar lo allí dispuesto, "EL INSTITUTO" presentará
las rendiciones de cuentas respetando estrictamente el "INSTRUCTIVO DE
RENDICIÓN DE CUENTAS PARA LOS PROGRAMAS FEDERALES" que como
ANEXO IV forma parte integrante del presente Convenio.-----

S.S.D.U.V.
ACU. N° 80/2010

SEPTIMA: En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y
forma, "LA SUBSECRETARÍA" podrá suspender el financiamiento hasta tanto se
regularice la situación. En caso de que "EL INSTITUTO" no proceda a presentar la
rendición de cuentas detallada y debidamente documentada, según lo establecido en la
Cláusula SEPTIMA del presente Convenio Particular, deberá restituir de forma
inmediata los montos no rendidos al ESTADO NACIONAL, debiendo "EL INSTITUTO"
efectuar un depósito por la suma no rendida en la Cuenta Recaudación TGN N°
2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el BANCO NACIÓN

MPFIPYS
CUDAR-PROY-301
11223

COMO ORIGINAL



ARGENTINA, sucursal Plaza de Mayo, o bien entregar un cheque certificado a la orden del BANCO NACIÓN ARGENTINA, endosado con la leyenda "Para ser depositado en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46".-----

NOVENA: De verificarse la existencia de atrasos injustificados que superen el VEINTE POR CIENTO (20%) del avance físico acumulado que debería haberse registrado al momento de la certificación, "LA SUBSECRETARIA" podrá suspender el financiamiento hasta tanto se regularice la situación.-----

DECIMA: "EL INSTITUTO" evitará pagar en mora los certificados comprometidos con sus recursos propios. De producirse dicha mora, los reclamos por este concepto deberán ser abonados por "EL INSTITUTO" con sus propios recursos.-----

DECIMO PRIMERA: La responsabilidad de la NACIÓN en cuanto al financiamiento, es por el monto que se establece en el ANEXO II. En consecuencia, no se hará cargo de eventuales sobre costos por vicios ocultos que no hubieran sido reparados por la contratista en tiempo y forma.-----

DECIMO SEGUNDA: Todas las modificaciones de proyectos de las obras detalladas en el ANEXO I del presente Convenio Particular, aunque no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o requerimientos adicionales de financiamiento por parte de "EL INSTITUTO", deberán ser sometidos a la consideración de "LA SUBSECRETARÍA" con carácter previo a su ejecución.-----

DECIMO TERCERA: "LA SUBSECRETARÍA" realizará las auditorias técnicas y financieras que considere convenientes, para verificar el fiel cumplimiento del presente Convenio Particular. "EL INSTITUTO" se compromete a cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria.

S.S.D.U.y.V. N° 80/2010
ACU

BPPPyS
CIUDAD-PROY-381
11823

COMO ORIGINAL



incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

DECIMO CUARTA: "EL INSTITUTO" se compromete a cooperar activamente con la tarea del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, en cuanto a la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral y de la seguridad social y de verificación de las condiciones de seguridad e higiene, facilitando el ingreso a las obras y a la documentación aportada por las Empresas en relación con estos temas.

DECIMO QUINTA: "EL INSTITUTO" deberá cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y provisionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.

DECIMO SEXTA: Las personerías invocadas quedan acreditadas con los instrumentos que se acompañan como ANEXO V.

DECIMO SEPTIMA: El presente Convenio Particular se celebra ad referendum del Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Previa lectura, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha que se indican al comienzo.

S.S.D.U.V. N° 80/1010
ACU

MPPI y S
CUDAP-PROY-501
11823

M

[Handwritten signature]

~~LUIS A. E. BONTEMPO
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS~~

COMO ORIGINAL

PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "TECHO DIGNO"-PUNTO 1 DE TRABAJOS - ANEXO I

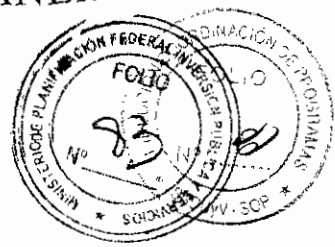
ACU N° 80/2010

LINEAS DE ACCION:
Mejoramiento del Hábitat Urbano, Obras de Infraestructura y Complementarias \$ 7.346.859,66

PROVINCIA SANTIAGO DEL ESTERO
MUNICIPIO CAPITAL
LOCALIDAD SANTIAGO DEL ESTERO
LICITACION PUBLICA Y ESCRITA N° 39/09 - PROYECTO 601094
DENOMINACION OBRA: CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE MOVIMIENTO DE SUELOS
VIVIENDAS BENEFICIADAS 2.000
UBICACION EXACTA DE LA OBRA: BARRIO CAMPO CONTRERAS
EMPRESA/ CUIT EL FUNDADOR SRL - 30-70746718-1
PLAZO DE OBRA: 150 DIAS
MEJORAMIENTO DEL HABITAT URBANO, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y COMPLEMENTARIAS

Item N°	RUBRO	MONTO	INCIDENCIA PORCENTUAL	ANTICIPO	PLAZO EN MESES					SUMA DE PORCENTAJES			
					1	2	3	4	5				
1	OBRA DE INFRAESTRUCTURA Y COMPLEMENTARIAS	\$2.456.484,34	33%		25.00	8.25	26.00	8.58	21.50	7.095	14.00	4.62	
2	MOVIMIENTO DE SUELOS CON COMPACTACION ESPECIAL (INCLUYE TRASP., OPERAC. CARGA Y DESC., ETC)	\$4.890.375,12	67%		25.00	16.75	26.00	17.42	21.50	14.405	14.00	9.38	
	MOVIMIENTO DE SUELOS SIN COMPACTACION ESPECIAL (INCLUYE TRANSP., OPERAC. CARGA Y DESCARGA, ETC)												100.00
	MONTO TOTAL DE OBRA	\$7.346.859,66	100.00%										100.00

AVANCE FISICO MENSUAL	13.50	25.00	26.00	21.50	14.00
AVANCE FISICO MENSUAL ACUMULADO	13.50	38.50	64.50	86.00	100.00
AVANCE FINANCIERO MENSUAL %	15.00	21.25	22.10	18.275	11.95
AVANCE FINANCIERO ACUMULADO %	15.00	47.725	69.825	88.10	100.00
AVANCE FINANCIERO MENSUAL \$	1.102.028,95	1.561.207,68	1.623.655,99	1.342.638,60	874.276,30
AVANCE FINANCIERO ACUMULADO \$	1.102.028,95	3.506.288,78	5.129.944,77	6.472.583,36	7.346.859,66



EL FUNDADOR S.R.L.
JOSE MARIA CANTOS (H)
INGENIERO

ALFREDO RAUL AMJAU
ING. CIVIL - Mat 9024F

COMPROBANTAL

S.S.O.U.V.
 ACU N° 80/2010

11823
 METROS CUADROS
 CUADROS

PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS "TECHO DIGNO" - CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS - ANEXO II

PROVINCIA: SANTIAGO DEL ESTERO
 ORGANISMO: INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE SANTIAGO DEL ESTERO

N° Orden	Mes de Apertura de	Empresa	CUIT	Denominación Obra	Localidad	Ubicación Exacta	Líneas de Acción	Aportes	Cronograma de Inversión de las Obras					MONTO TOTAL	
									ANT. FINANC	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4		MES 5
	03/07/09	EL FUNDADOR S R L	30-70746718-1	LIC. N° 39/09 - Proy. 610094 - CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE MOVIMIENTO DE SUELOS (SECTOR I) PARA 2000 VIVIENDAS EN BARRIO CAMPO CONTRERAS - CIUDAD CAPITAL - SANTIAGO DEL ESTERO	CAPITAL	Barrio Campo contreras Oeste	Mejoramiento del Hábitat Urbano, Obras de Infraestructura y Complementarias	Aporte NACIÓN	1.102.028,95	843.052,15	1.561.207,68	1.623.655,99	1.342.638,60	874.276,29	7.346.659,66
TOTALES									1.102.028,95	843.052,15	1.561.207,68	1.623.655,99	1.342.638,60	874.276,29	7.346.659,66

FIRMA Y SELLO

[Handwritten signature]
 Director General de Obras Públicas
 Santiago del Estero



125

COMO ORIGINAL

125

207



REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

Artículo Primero: El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 – Transferencias ó 6 – Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la NACIÓN, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

- a) La individualización del organismo receptor de los fondos;
- b) La individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:
 - 1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.
 - 2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires¹, de la Provincia de BUENOS AIRES, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL.

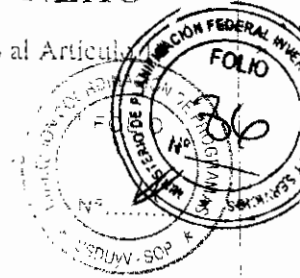
¹ Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

S.S.D.U.y.V. IN 80/oto
ACU

MFFPyS
CUOAF-PROY-501
11823

COMO ORIGINAL

125



INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS. Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda; de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

- 3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

- c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;
- d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;
- e) El plazo de obra estipulado;
- f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;
- g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL".
- h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.
- i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.

S.S.D.U.y.V.
ACIU 1º Bo/2010

11/823

COMO ORIGINAL



j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.

2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas.

o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirlos a la NACIÓN.

S.S.D.U.y.v. N° 80/2010 ACU

ANPPFyS
APPROY-001
823

ANPPFyS
APPROY-001
12071

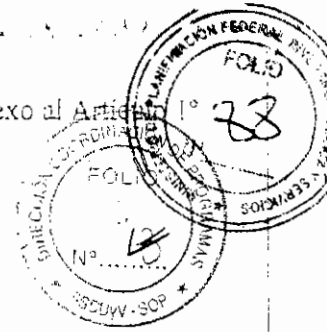
COMO ORIGINAL

M M

ANEXO III

Anexo al Artículo 1°

125



Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se proceda del siguiente modo:

- 1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende;
- 2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN;
- 3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.
- 4) La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN a través de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto Nº 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

- 1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago;
- 2) En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la

S.S.D.U.V.
ACU. Nº 80/zolo

MPFIPYS
LUCAP-2005-091

12071

MPFIPYS
LUCAP-PROY-001

1823

COMO ORIGINAL

125

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO ar...

INVERSIÓN FEDERAL

FOLIO 39

SECCIÓN DE...

SSDUVV-SOP

Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como ANEXO forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago; si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al ESTADO NACIONAL. El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el ESTADO NACIONAL indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

- 3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

- a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:
 - 1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;
 - 2) objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;
 - 3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;
- b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios;
- c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando - en los términos del Decreto Nº 411/80 (t.o. por Decreto Nº 1265 de fecha 6 de Agosto de 1987) a la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de

S.S.D.U.V.V.

ACU. Nº 80/2010

MPPiPyS

UDAP-PROY-EN

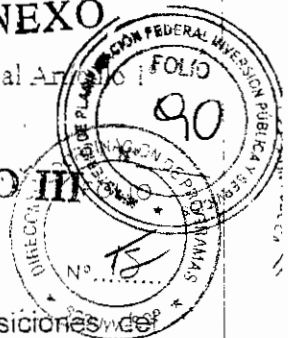
1271

MPPiPyS

UDAP-PROY-EN

11823

COMO ORIGINAL



cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

- 1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.
- 2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.
- 3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descrita en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

S.S.D.U.yv. ACU N° 80/2010

MPPiPyS DAP-PROY-501

12071

MPPiPyS DAP-PROY-501

1/2003

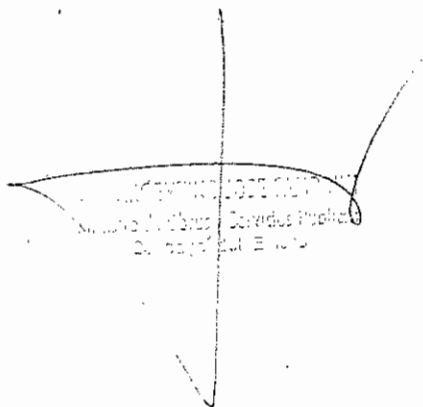
COMO ORIGINAL



Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN y la SUBSECRETARÍA LEGAL ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

S.S.D.U.Y.V.
ACU N° 80/2010

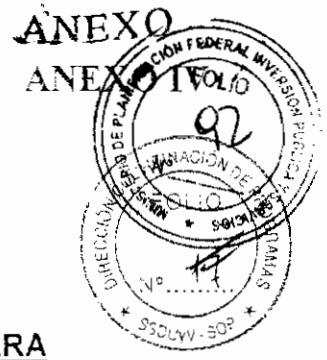


MPPPyS
UDAP-PROT-501
1207

MPPPyS
UDAP-PROT-501
1207

COMO ORIGINAL

M



**INSTRUCTIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS PARA
LOS PROGRAMAS FEDERALES**

1 Normativa y alcances

Atento lo establecido en la Resolución N° 267 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios del 11 de abril del 2008 sobre Rendiciones de Cuentas, los Organismos Jurisdiccionales de Vivienda (en adelante los Institutos), Municipios o Entes que financien obras a través de los Programas Federales de Construcción de Viviendas, Plurianual de Construcción de Viviendas, de Mejoramiento de Viviendas "Mejor Vivir", de Solidaridad Habitacional y de Reactivación de Obras del Fonavi, incluidos los Subprogramas respectivos cuando corresponda, deberán cumplimentar el presente Instructivo sobre Rendición de Cuentas.

2. Procedimiento para efectuar las rendiciones de cuentas

2.1 Primera rendición

Finalizado el primer mes de obra, el Instituto, Municipio o Ente presentará la rendición de cuentas sobre la suma remitida en concepto de anticipo para abonar el primer certificado. La rendición deberá incluir:

a) Nota de la máxima autoridad del Instituto, Municipio o Ente donde eleva la rendición con la documentación que seguidamente se detalla, todo ello en carácter de DECLARACIÓN JURADA

- a.1) Copia del Acta de inicio de obra
- a.2) Carátula del Certificado según el modelo que se adjunta y copia autenticada del Certificado.
- a.3) Planillas A1 y A2 en original y copia en soporte magnético, según los modelos que se adjuntan.

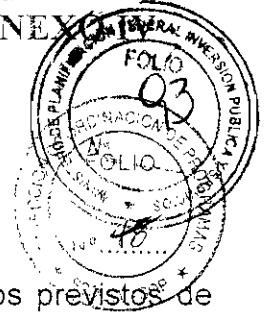
2.1.1 Si la rendición no se presentara en término no se hará lugar al pago anticipado del segundo mes de obra. De la misma manera, si la misma contiene errores o la documentación es incompleta, la Subsecretaría comunicará el hecho al Instituto, Municipio o Ente para que proceda a cumplimentar lo requerido, caso contrario, no se hará lugar al pago anticipado del segundo mes de obra.

S.S.D.U.y.V.
N° 80/2010
ACU

MPPFyS
CUDAP-PROY-801
11823

[Handwritten signature and initials]

COMO ORIGINAL



2.1.2 En ambos casos, a los treinta (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, la Subsecretaría informará a la Secretaría de Obras Públicas para que esta proceda según lo previsto en los Artículos Quinto y Sexto del "Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes" que como Anexo forma parte de la Resolución N° 267 /2008 que se adjunta.

2.2 Rendiciones subsiguientes

Para las rendiciones de cuenta posteriores el Instituto, Municipio o Ente deberá remitir la misma documentación, salvo la del apartado a.1). Para estas rendiciones valen las mismas condiciones establecidas en 2.1.1 y 2.1.2

2.3 Última rendición

Con la rendición del último desembolso previsto se procederá al cierre financiero de la obra. En este caso, además de la documentación propia de toda rendición, el Instituto, Municipio o Ente deberá acompañar copia del Acta de Recepción Provisoria de la obra.

Si así no lo hiciera, transcurridos treinta (30) días del último desembolso, se procederá según lo previsto en 2.1.2

S.S.D.U.V.
10/2008
ACU

MPPPyS
CUCAP-PROY-801
1023

Arq. ARGENTINO JOSE CAMBRINI
Ministro de Obras y Servicios Públicos
Córdoba del Uruguay

COMO ORIGINAL

M



PROGRAMA:
INSTITUTO:

OBRA N°
LOCALIDAD / DEPARTAMENTO:
CONTRATISTA:
N° DE CUIL/CUIT:
FECHA ACTA INICIO:
PLAZO DE OBRA:

Monto Contrato: \$.....
APORTE PROGRAMA: \$.....
APORTE INSTITUTO: \$.....
SISTEMA DE CONTRATACION:
MES/AÑO BASICO:
FECHA DE MEDICION:

Detalle de Importes

CONCEPTO	VIVIENDA	INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	TOTAL
Cert. Trabajos ejecutados	\$.....	\$.....	\$.....
Importe Bruto Certificado	\$.....	\$.....	\$.....
Retención de Garantías	\$.....	\$.....	\$.....
Monto a pagar en el presente Certificado	\$.....	\$.....	\$.....

Importe a cargo del Programa	\$.....
Importe a cargo del INSTITUTO	\$.....

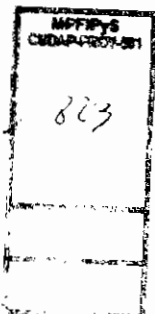
Detalle Avance Físico

CONCEPTO	ACUMULADO ANTERIOR	CERTIFICADO PRESENTE	ACUMULADO TOTAL
Avance Físico Vivienda	%.....	%.....	%.....
Avance Físico Infraest.	%.....	%.....	%.....
Porcentaje Total Físico	%.....	%.....	%.....

Detalle Avance Financiero Programa

CONCEPTO	ACUMULADO ANTERIOR	CERTIFICADO PRESENTE	ACUMULADO TOTAL
Avance Financiero Vivienda	\$.....	\$.....	\$.....
Avance Financiero Infraest.	\$.....	\$.....	\$.....
Total Bruto	\$.....	\$.....	\$.....

S.S.D.U.y.v. ACU N° BC/zofo



Firma Contratista

Firma Autoridad del INSTITUTO

Arq. ARGENTINO JOSE CAMBRINI
Ministro de Obras y Servicios Públicos
Salvador del Campo

COMO ORIGINAL

M

S.S.D.U.y.V.
 ACU. N° 80/2010

IMPPI y S
 CUADRO N° 301
 1823

ANEXO IV

PROGRAMA:

RENCIÓN DE CUENTAS s/Aporte Nacional
 Correspondiente a la Cuota N°

PLANILLA A1

Mes :

No de CUIL/CUIT:

Instituto / Municipio/ENTE:

N° de Proyecto o Ciudad	Localidad	Nombre de la Obra o de las Obras	Cent N°	Financiamiento			Avance Acumulado			Financiamiento pendiente	Avance Acumulado	Viviendas Terminadas	Viviendas en Ejecución	Viviendas no Indicadas	Ulagen al Inicio
				Previsto Monto %	Certificado Monto %	Diferencia Monto %	Previsto Monto %	Certificado Monto %	Diferencia Monto %						

El Instituto Municipalmente su compromiso expresamente por la presente a dar cumplimiento a lo siguiente :

1. Reservar por el término de CINCO (5) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de forma íntegra y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en el momento del tipo de inversión efectuada, la presentación de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados;

2. Permitir a un personal de las jurisdicciones y entes nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la información, respaldada, cuando éstos así lo requieran.

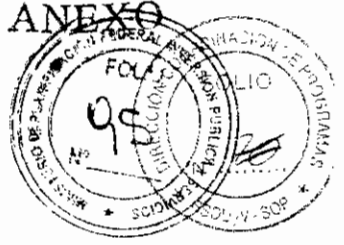
PRESENTE INFORMACIÓN RENDE EL CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA

Firma del Jefe
 de Municipalidad o Ente

COMO ORIGINAL

Arq. ARGENTINO JOSE CAMBRINI
 Ministro de Obras y Servicios Públicos
 Capital Federal

125



S.S.D.U.y.V.
ACU. N° 80/2010

MPFIPYS
CIUDAD-PROY-801
1823



PROGRAMA:

PLANILLA A2

RENDCIÓN DE CUENTAS s/Aporte Nacional ANEXO IV
Correspondiente a la Cuota N° Mes :
Instituto / Municipio/Ente: No de CUIL/CUIT:
Cuenta Bco. Nación N° Sucursal:

N° de orden	Proyecto N°	Localidad	Empresa	Nro de CUIL/CUIT	Factura Nro.	Recibo Nro.	Fecha de Emisión	Concepto - Certificado Nro	Fecha de Cancelación	Orden de Pago o Cheque Nro.	Observaciones

El Instituto/Municipio/Ente se compromete expresamente por la presente a dar cumplimiento a lo siguiente :
 a) Preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados;
 b) Poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, cuando éstos así lo requieran;

LA PRESENTE INFORMACIÓN REVISTE EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Firma Máxima Autoridad del Instituto/ Municipio/Ente

Arq. ARGENTINO JOSE CAMBRINI
Ministro de Obras y Servicios Públicos
Santiago del Estero

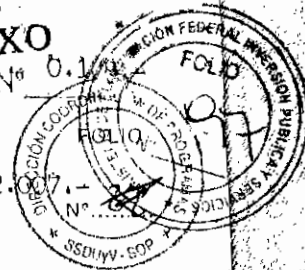


Gobernación
SECRETARÍA GENERAL
4200 - Sgo. del Estero

125

ANEXO V

ANEXO
DECRETO N° 0.1



SANTIAGO DEL ESTERO, 30 de Enero de 2007.-

Asunto n° 502/2007

VISTO: el Decreto-Acuerdo N° 1.960 de fecha 28 de

diciembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto administrativo se modifica la organización jerárquica del Poder Ejecutivo, incorporando con jerarquía de Ministerio, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que a los fines de su ejecución se hace necesario proceder a la cobertura del cargo de Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase Ministro de Obras y Servicios Públicos, al Arquitecto Argentino José Canbrim, DNI. N° 11.833.355.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial.-

ELIAS MIGUEL SUAREZ
JEFE DE GABINETE
GOBIERNO DE SANTIAGO DEL ESTERO

Dr. GERARDO ZAMORA
GOBERNADOR
SANTIAGO DEL ESTERO

ES COPIA

Dr. JOAQUIN DE ARZUAGA
SUBSECRETARIO LEGAL Y TECNICO
SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACION



COMO ORIGINAL

